



ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 1/2025

RESFC-2025-1-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2025

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, la Resolución del Directorio RESCF-2024-228-APN-D#APNAC de fecha 23 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primario de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, a fin de que los visitantes puedan apreciar y vivenciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas y estar a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que concurre a ellas.

Que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sostiene que, para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la protección y preservación del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica, es necesario promover la visitación en las Áreas Protegidas, procurando experiencias de uso público como herramienta de transmisión de valores de conservación y contacto con la naturaleza.

Que asimismo, uno de los objetivos es posicionar a las Áreas Protegidas como destinos turísticos preferidos para esta temporada de verano 2025, fortaleciendo la actividad turística e incentivar las visitas y generar un impacto económico positivo en todas las localidades vecinas, potenciando su economía local.

Que, en este contexto, y con el objetivo de promover el incremento de visitantes al Área Protegida del Parque Nacional Tierra del Fuego, se considera oportuno proceder a una revisión y adecuación de los valores correspondientes a los Derechos de Acceso.

Que, con el mismo propósito, y con el objetivo de promover el desarrollo y la visitación al Parque Nacional El Palmar, se estima conveniente adherir al programa "Pasaporte Entre Ríos", recientemente lanzado para la temporada de verano 2025 en la provincia de Entre Ríos, cuya iniciativa ofrecerá promociones y descuentos a los visitantes, con la finalidad de fortalecer el turismo local.



Que mediante la Resolución RESFC-2024-228-APN-D#APNAC del Directorio se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 4 de noviembre de 2024, para los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego.

Que la mencionada Resolución estableció, para todas las modalidades de cobro, que, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Lago Puelo, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2º) día de visita que tendrá una vigencia de SETENTA Y DOS horas (72 hs) desde el PRIMER (1er) ingreso a ser utilizada en el mismo Parque Nacional donde se efectuó el primer ingreso.

Que atento a la necesidad de requerir un control eficaz sobre el cumplimiento del acceso, se considera pertinente, que la bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2º) día de visita para el Parque Nacional Tierra del Fuego sea un beneficio únicamente aplicable a la modalidad de venta web.

Que, en este sentido, resulta necesario actualizar el esquema de derechos de acceso, incorporando alternativas atractivas y adaptadas a las formas de cobro actuales a fin de fidelizar a los visitantes, incentivándolos a promover los Parques Nacionales como destinos de conservación y turismo de naturaleza.

Que la implementación de esquemas promocionales, como los ya adoptados "Flexipass", "Pase Anual" y actualmente, la participación en el programa "Pasaporte Entre Ríos", resulta clave para promover la diversidad de experiencias que brindan las Áreas Protegidas y su entorno natural, contribuyendo a fomentar un mayor flujo de visitantes, tanto nacionales como internacionales.

Que, en este sentido, aquellos visitantes que adquieran el "Pasaporte Entre Ríos" podrán acceder a una bonificación de entre un VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la compra del Derecho de Acceso al Parque Nacional El Palmar, válida hasta el 31 de marzo de 2025 inclusive, siempre que presenten o acrediten dicho pasaporte al momento del ingreso.

Que la bonificación del "Pasaporte Entre Ríos" no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

Que, por su parte, los montos percibidos por la venta de Flexipass y Pase Anual a través del sistema de venta web corresponderán en su totalidad a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, salvo en aquellos casos en que contratos o convenios específicos dispongan lo contrario.

Que es necesario que la cartelería que presente información sobre los Derechos de Acceso consigne en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de todas las Áreas Protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales."

Que en virtud de todo lo mencionado, la Dirección Nacional de Uso Público procedió con la actualización de categorías, de valores de derechos de acceso y la incorporación de las tarifas promocionales, obrante en el Anexo





IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC.

Que además, en el mencionado Anexo, se detallan el alcance y el procedimiento de aplicación de las categorías tarifarias correspondientes a los Parques Nacionales.

Que por lo precedentemente expuesto, resulta necesario instruir a la Dirección General de Administración para que realice una adecuación de los valores de Derechos de Acceso vigentes, actualice las categorías en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de los Boletos de Acceso.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto los valores de tarifas fijados por la Resolución del Directorio RESFC-2024-228-APN-D#APNAC a partir del día 6 de diciembre de 2025.

Que en este sentido, corresponde establecer los valores de los derechos de acceso y categorías, a partir del día 6 de enero de 2025 de los Parques Nacionales, según el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC válidos para la venta presencial y web a través del Sistema de Emisión de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.).

Que los tickets adquiridos previos a la entrada en vigor de la medida son válidos por el monto obtenido.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Déjase sin efecto la Resolución RESFC-2024-228-APN-D#APNAC del Directorio a partir del día 6 de enero de 2025 según los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del día 6 de enero de 2025, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas, entrarán en vigor las categorías y los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2024-142706011-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para todas las modalidades de venta, en los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Lago Puelo, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya y Sierra de las Quijadas se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2°) día de visita, a ser utilizada en el Área Protegida donde se adquiere el Derecho de Acceso. Esta bonificación podrá ser adquirida de manera inmediata a través de la venta web, permitiendo comprar el ticket para





el SEGUNDO (2º) día con el descuento aplicado, o bien, podrá obtenerse en la portada del parque, presentando la entrada adquirida dentro de las SETENTA Y DOS horas (72 hs.) posteriores a la visita inicial.

ARTÍCULO 4º. Establécese que para el Parque Nacional Tierra del Fuego se aplicará una bonificación del CINCUENTA por ciento (50 %) del valor del Derecho de Acceso para el SEGUNDO (2º) día de visita, únicamente para los tickets adquiridos a través de la venta web.

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase la categoría "Pasaporte Entre Ríos", que otorga una bonificación del VEINTICINCO por ciento (25%) al TREINTA por ciento (30%) en la adquisición de los Derechos de Acceso al Parque Nacional El Palmar, válida hasta el día 31 de marzo de 2025 inclusive y aplicable exclusivamente a los visitantes que presenten o acrediten el "Pasaporte Entre Ríos" al momento del ingreso.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la categoría bonificada en el Artículo precedente no será acumulable con otros esquemas promocionales o bonificaciones vigentes de la Administración.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que los montos percibidos por la venta de Flexipass y Pase Anual a través del sistema de venta web corresponderán en su totalidad a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, excepto en casos de contratos y/o convenios particulares que establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que en la cartelería que refiere información sobre los Derechos de Acceso, deberá consignarse en tipografía y tamaño legibles la siguiente frase: "Con su aporte, usted está contribuyendo directamente al sostenimiento y desarrollo de todas las Áreas Protegidas que conforman la Administración de Parques Nacionales."

ARTÍCULO 9º.- Instrúyase a la Dirección General de Administración para que realice la adecuación de los valores de Derechos de Acceso vigentes, actualice las categorías en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de los Boletos de Acceso.

ARTÍCULO 10º.- Facúltase a las Intendencias de las Áreas Protegidas enmarcadas en la presente, para establecer el proceso de acreditación de las excursiones educativas, y autorizar el ingreso de éstas.

ARTÍCULO 11º.- Establécese que los tickets vendidos con anterioridad a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se registrarán por los valores vigentes al momento de compra.

ARTÍCULO 12º.- Establécese que, por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Nahuel Celerier - Guillermo Eduardo Díaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Cristian Larsen





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2025 N° 243/25 v. 03/01/2025

Fecha de publicación 16/05/2025

